

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

270**MADRID NÚMERO 40****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Mercedes Llopis Lucas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 40 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.016 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Pilar González Collado, don Carlos Rizel Mero Muentes, don Juan José Tenorio Pumares, don Óscar León Rodríguez y don José Antonio Resabala Garcés, contra las empresas “Técnicas de Manipulados y Carpetas, Sociedad Anónima”, “Encuadernación Espiral, Sociedad Limitada”, y “Transformaciones Gráficas Europeas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas formuladas por doña María del Pilar González Collado, don Carlos Rizel Mero Muentes, don Juan José Tenorio Pumares, don Óscar León Rodríguez y don José Antonio Resabala Garcés, contra “Encuadernación Espiral, Sociedad Limitada”, “Técnicas de Manipulados y Carpetas, Sociedad Anónima”, y “Transformaciones Gráficas Europeas, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte demandante, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a que, a opción de la misma, readmita a los trabajadores demandantes o les abone una indemnización de 8.225,90 euros a doña María del Pilar González, de 5.810,95 euros a don Carlos Rizel, de 24.090,36 euros a don Juan José Tenorio, de 31.223,34 euros a don Óscar León y de 5.593,91 euros a don José Antonio Rasabala, y en todo caso, a que les abonen los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (18 de agosto de 2011) hasta que se produzca la readmisión o bien, si opta por la indemnización anterior, hasta la fecha de notificación de la presente sentencia.

La opción aludida deberá ejercitarse ante la Secretaría de este Juzgado, por comparecencia o por escrito, en el plazo de cinco días, entendiéndose que procede la readmisión si no se hace uso de la opción.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Técnicas de Manipulados y Carpetas, Sociedad Anónima”, “Encuadernación Espiral, Sociedad Limitada”, y “Transformaciones Gráficas Europeas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de febrero de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.064/12)